



€ 120,00

GACETA ELECTA

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de diciembre del 2002

Nº 241

— 56 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 30843-MP-MIDEPLAN-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 4) de la Constitución Política, y el artículo 12 de la Ley de Planificación Nacional Nº 5525 del 2 de mayo de 1974, y sus reformas, y en la Ley General de la Administración Pública Nº 6627 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que mediante Ley Nº 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas se estableció el Sistema Nacional de Planificación y a través del Decreto Ejecutivo Nº 14184-PLAN del 8 de enero de 1983, se creó el Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial.

2º—Que uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Planificación Nacional es propiciar una participación creciente de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales del país.

3º—Que el establecimiento del Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial representa un instrumento que fortalece y agiliza el Sistema Nacional de Planificación y coadyuva a la dirección y coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones autónomas y a la colaboración de los ámbitos privado y comunal.

4º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 27352-MP-MIVAH, publicado en *La Gaceta* Nº 201 del 16 de octubre de 1998, se constituyó el Sector de Vivienda y Asentamientos Humanos, como un instrumento básico de la política social de Gobierno y de vivienda y asentamientos humanos en particular.

5º—Que el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos es el Rector del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos.

6º—La existencia de una clara definición gubernamental basada en los principios de transparencia en el accionar de los funcionarios de instituciones públicas y del uso racional de los recursos existentes en las instituciones.

7º—Que el objetivo fundamental del Sector Vivienda es promover la adquisición de vivienda digna en forma prioritaria por parte de las familias en condición de pobreza extrema y de aquellas familias de ingresos medios.

8º—Que se considera el asentamiento humano como la unidad espacial básica de análisis donde se interrelacionan los componentes principales del desarrollo social, económico, ambiental y la infraestructura.

9º—Que la vivienda coadyuva a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y representa la satisfacción de una de las necesidades primarias del hombre y en particular uno de sus derechos fundamentales. Por tanto facilitar los medios para adquirir una vivienda para la población, es una obligación del Estado y consecuentemente el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos debe colaborar con dicho propósito, en coordinación con los gobiernos locales y las comunidades, propiciando la participación de la iniciativa privada.

10.—Que para lograr lo anterior, deben crearse mecanismos que tengan como objetivo principal fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional, incluida la calidad de los servicios.

Por tanto,

DECRETAN:

La Constitución del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos

CAPÍTULO I

Disposiciones básicas

Artículo 1º—Créase el Sector de Vivienda y Asentamientos Humanos con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Planificación, así como las disposiciones relacionadas con el

Sector que emanen de la Presidencia de la República, directamente del Despacho del señor Presidente o por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, del Consejo de Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo y del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 2º—Integran el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, las siguientes instituciones del Estado:

- a) El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- b) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Banco Hipotecario de la Vivienda.
- e) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) El Instituto Nacional de Seguros.
- g) El Instituto de Desarrollo Agrario.
- h) La Caja Costarricense del Seguro Social.

Serán instituciones de apoyo, a través de los programas o actividades afines al Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, pudiendo ser convocadas cuando se requiera su presencia, las siguientes:

- a) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- b) El Instituto Costarricense de Electricidad.
- c) El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- d) Otras instituciones, que determine el Ministro rector.

Artículo 3º—Para su funcionamiento y coordinación, el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos contará con las siguientes estructuras de enlace:

- a) El Ministro Rector de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- b) El Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- c) La Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial.
- d) El Comité Técnico Sectorial.
- e) Los Comités Sectoriales Regionales.
- f) Las Comisiones Consultivas.
- g) Otras que determine el Ministro Rector.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos

Artículo 4º—El Sector Vivienda y Asentamientos Humanos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la dotación de vivienda digna a aquellas familias que viven en condición de pobreza y pobreza extrema, si como de aquellas que cuentan con ingresos medios o clase media.
- b) Garantizar la transparencia en la entrega del Bono Familiar para la Vivienda, procurando que este subsidio llegue a quienes lo necesitan y que a su vez éstos hagan un uso adecuado de su vivienda.
- c) Facilitar gradualmente a la población el uso y acceso a asentamientos humanos bien estructurados y provistos de los espacios públicos y privados adecuados para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- d) Lograr una mayor eficacia y eficiencia de los recursos de las instituciones del Sector, mediante el impulso a la desconcentración administrativa y funcional de sus estructuras, en coordinación con el resto del Sector Público, favoreciendo en este proceso la mayor participación de los gobiernos locales y las comunidades.
- e) Promover la atención prioritaria de los sectores sociales más necesitados, en especial a aquellos localizados en asentamientos en precario, condición de tugurio, áreas peligrosas o nocivas, dando énfasis en la atención de mujeres jefas de hogar familias indígenas y aquellas con algún miembro con alta discapacidad, en particular en la zona rural del país.
- f) Promover la integración y participación de los sectores sociales afectados por el problema habitacional en la solución de éste, aprovechando los recursos humanos, materiales y organizativos de las comunidades, los distritos, cantones y regiones del país.
- g) Promover la revisión, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y de los Planes Reguladores y sobre esta base establecer lineamientos para la necesaria compatibilidad entre la producción de vivienda y los servicios de infraestructura física.

- h) Velar por el desarrollo planificado de los asentamientos humanos, de modo que se respete y mejore el ambiente natural y construido, buscando la mayor participación de los gobiernos locales, la iniciativa privada y los grupos comunales.

CAPÍTULO III

De la Dirección y Coordinación del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos

Artículo 5°—Corresponderá al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos en su condición de Rector del Sector:

- Definir, en consulta con el Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos y con la aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos de corto y mediano plazo.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Procurar que las actuaciones de las entidades componentes del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos sean dirigidas y coordinadas dentro del marco del Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y bajo los principios de transparencia y racionalidad en el uso de los recursos existentes.
- Nombrar comisiones con participación pública y privada, que coadyuve al mejor funcionamiento del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Velar porque los lineamientos y directrices de la Autoridad Presupuestaria y la valoración por parte de ésta de los presupuestos de los entes del Sector, se enmarquen dentro de los lineamientos y directrices de política sectorial en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Participar activamente en el Consejo de Gobierno y el Consejo del Área Social para coordinar o acordar en este nivel, aspectos básicos del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Coordinar con otros órganos, entes o sectores del Estado, la toma de decisiones necesarias para el correcto desempeño de las funciones que se les asignen.
- Cumplir cualesquiera otras funciones que se le encarguen de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos

Artículo 6°—El Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos es el órgano de coordinación y consulta del Sector y del Ministro y está integrado por los jefes de las instituciones señalados en el artículo 2°. En casos calificados, los integrantes del Consejo podrán enviar a las sesiones un representante.

Artículo 7°—El Consejo Nacional Sectorial podrá ampliarse con otros funcionarios de alta jerarquía, de aquellas instituciones públicas o privadas con actividad en el Sector, cuando sean convocados por el Presidente del Consejo.

Artículo 8°—Las funciones del Consejo Nacional Sectorial son las siguientes:

- Analizar y recomendar propuestas de políticas del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos;
- Asesorar al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos en la elaboración del Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y las estrategias sectoriales;
- Analizar los problemas políticos, económicos, técnicos e institucionales del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos;
- Recomendar la aprobación del Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos;
- Conocer los resultados de las Auditorías de Calidad que el MIVAH realice en relación al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- Pronunciarse a petición del Ministro, sobre asuntos del ramo;
- Cualquier otra que le sea asignada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9°—El Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Ministro Rector. El Consejo establecerá sus propios procedimientos y normas de trabajo, que deberá formular mediante reglamento interno. Los miembros del Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos realizarán sus funciones ad honorem.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial

Artículo 10.—El Sector Vivienda y Asentamientos Humanos contará con una Secretaría Ejecutiva de Planificación la cual administrativamente dependerá del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y jerárquicamente del Ministro Rector del Sector y a la cual le corresponderá:

- Actuar como órgano de apoyo al Ministro Rector y del Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos;
- Coordinar dentro del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, los estudios a escala nacional o regional requeridos para la ejecución, control y evaluación de las políticas, programas y proyectos del Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y cuando se requiera con el apoyo de los Comités Sectoriales Regionales;

- Coadyuvar en el mantenimiento y actualización de un Sistema de Información del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, que permita al Ministro Rector, al Consejo Nacional Sectorial y a las distintas entidades públicas y privadas, la formación, registro y documentación necesarias para la planificación;
- Velar por la ejecución de las directrices y decisiones del Consejo Nacional Sectorial;
- Las demás funciones que le encomiende el Ministro Rector o el Consejo Nacional Sectorial.

Artículo 11.—La Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Ministro Rector.

CAPÍTULO VI

Del Comité Técnico Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos

Artículo 12.—El Comité Técnico Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos, es el órgano de coordinación del nivel técnico de las entidades del Sector y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director de Planificación Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien lo presidirá.
- Los Directores de los Departamentos o Unidades de Planificación de las instituciones representadas en el Consejo Nacional, o aquellos en los que jerarca de la institución respectiva delegue dicha responsabilidad.
- Los representantes de otras entidades públicas y privadas que sean invitados a sus sesiones.

Artículo 13.—Corresponde al Comité Técnico Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos:

- Apoyar a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial y a través de ésta, al Ministro Rector y al Consejo Nacional Sectorial, en las labores que le sean encomendadas.
- Aportar información a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos de corto y mediano plazo, y otras que le sean encomendadas.
- Colaborar con la Secretaría Ejecutiva de Planificación en las investigaciones, diagnósticos, evaluaciones y controles necesarios para la marcha de los programas del Sector, en coordinación con los Comités Sectoriales Regionales.
- Compatibilizar los Programas Anuales Operativos de las instituciones componentes del Sector.
- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la eficaz integración de las directrices y decisiones del Ministro Rector y del Consejo Nacional para la coordinación de los órganos e instituciones vinculadas con el Sector.
- Cualquier otra que le sea asignada por el Ministro Rector, el Consejo Nacional o la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial.

Artículo 14.—El Comité Técnico Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos se reunirá cuando sea convocado por su Presidente.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación Sectorial/Regional de Vivienda y Asentamientos Humanos

Artículo 15.—En cada una de las provincias, regiones, cantones, distritos o comunidades del país, que la Presidencia de la República, el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos definan como de atención prioritaria, el Ministro Rector establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Vivienda y Asentamientos Humanos y la resolución de la problemática identificada.

Artículo 16.—Estos mecanismos deberán promover la participación de los gobiernos locales, la sociedad civil organizada, representantes de las iglesias y las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones Consultivas

Artículo 17.—El Sector Vivienda y Asentamientos Humanos contará con Comisiones Consultivas de carácter nacional, definidas por el Ministro Rector, las que estarán integradas por representantes del sector público y privado que se consideren necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 18.—Las Comisiones Consultivas serán convocadas por el Ministro Rector de Vivienda y Asentamientos Humanos cuando así lo considere pertinente. Sus funciones serán:

- Actuar como órgano de consulta del Ministro en el cumplimiento de su gestión como Rector del Sector.
- Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 19.—El Plan Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y las directrices que se emitan deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y cumplirán con los requisitos de forma y contenido que la legislación vigente y el Ministro Rector definan.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación y deroga el Decreto N° 27352-MP-MIVAH del 18 de setiembre de 1998.

Transitorio I.—Los miembros del Consejo Nacional Sectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos deberán juramentarse a más tardar 15 días después de la publicación de este Decreto.

Transitorio II.—El Consejo deberá aprobar su Reglamento Interno a más tardar dentro de 60 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil dos.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Danilo Chaverri Soto y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—(Solicitud N° 14331).—C-69320.—(D30843-93334).

N° 30869-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las Sesiones Extraordinarias los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 14.827. Ley para el Control de las Pensiones de Privilegio.
- Expediente N° 14.829. Ley de Eliminación de Distorsiones e Impuestos Menores.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia a. i., Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 227-02).—C-4340.—(D30869-93335).

N° 30875-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 28, párrafo segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1°, 2°, 4°, 113 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30446-S del 18 de abril del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2002, se reformó el Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000 “Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos”.

2°—Que según consta en oficio N° DRC-938-09-02 de la Dirección Registros y Controles del Ministerio de Salud, se hace necesaria y oportuna la reforma de la definición de País de Origen, contenida en el citado reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000, reformado por Decreto Ejecutivo N° 30446-S del 18 de abril del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2002 “Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos”, para que en lo sucesivo se lea así:

“País de origen: Es el país donde se fabrica el producto. En el caso de fabricación por terceros o entre filiales puede ser también el país donde se localiza el dueño o responsable de la comercialización del producto.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Salud a. i., Dr. Eduardo López Cárdenas.—1 vez.—(O. C. N° 22833).—C-8660.—(D30875-93336).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 184-P.—San José, 25 de noviembre del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 inciso 1), de la Constitución Política, y el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Walter Bolaños Rojas, cédula N° 1-312-750, Ministro de Hacienda, para que viaje a la Ciudad de Panamá, Panamá, del jueves 5 de diciembre al viernes 6 de diciembre del 2002, con el fin de participar en la Reunión de Ministros de Hacienda y Presidentes de Bancos Centrales.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por el Programa Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda, en las partidas Nos. 09-132-00-132 y 09-132-00-142 respectivamente.

Artículo 3°—Mientras dure la ausencia del Ministro de Hacienda, se encarga la atención de esa Cartera a Carlos Alberto González Jiménez Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—Rige a partir de las diez y siete horas del 5 de diciembre, hasta las diez y siete horas del 6 de diciembre del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 6332).—C-4610.—(93351).

N° 185-P.—San José, 2 de diciembre del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alberto Trejos Zúñiga, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-668-837, para que viaje en Delegación Oficial a Miami, Estados Unidos, a partir de las 13,50 p.m., del 3 de diciembre hasta las 20,56 p.m., del 4 de diciembre del presente año, para participar en la XXVI conferencia del Caribbean Latin American Action.

Artículo II.—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y otros gastos serán financiados por COMEX. El Ministro está autorizado para realizar llamadas telefónicas al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de esa cartera a la señora Gabriela Llobet Yglesias, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo IV.—Rige a partir de las 13,50 p.m., del 3 de diciembre hasta las 20,56 p.m., del 4 de diciembre del presente año.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 14494).—C-4070.—(93352).

N° 186-P.—San José, 28 de noviembre del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad N° 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Antigua Guatemala, del 1° de diciembre al 4 de diciembre del año en curso para que asista al Seminario “Políticas de Igualdad de la Unión Europea”, los gastos en que incurra la señora Britton serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Española y mediante las subpartidas 132, 136 y 142 del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo II.—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de la Condición de la Mujer, se encarga la atención de esa cartera temporalmente a la Dra. Astrid Fischel Volio, Ministra de Educación Pública.

Artículo III.—Rige del 1° al 4 de diciembre de 2002; ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 4526).—C-4070.—(93353).

N° 184-P.—San José, 14 de octubre del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas, Cédula N° 1-346-413, para que viaje a República Dominicana, para participar en la XI Asamblea de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe -VII Foro Iberoamericano Vivienda y Urbanismo-, del 16 al 19 de octubre de 2002, inclusive.

Artículo 2°—El monto del boleto aéreo de ida y regreso, corre por cuenta del Banco Hipotecario de la Vivienda, de conformidad con el acuerdo 6, artículo 19 del acta de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda N° 672002, celebrada el 10 de octubre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2001. Los gastos relativos a viáticos corren por cuenta de los organizadores del evento.